

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.
E. S. D.

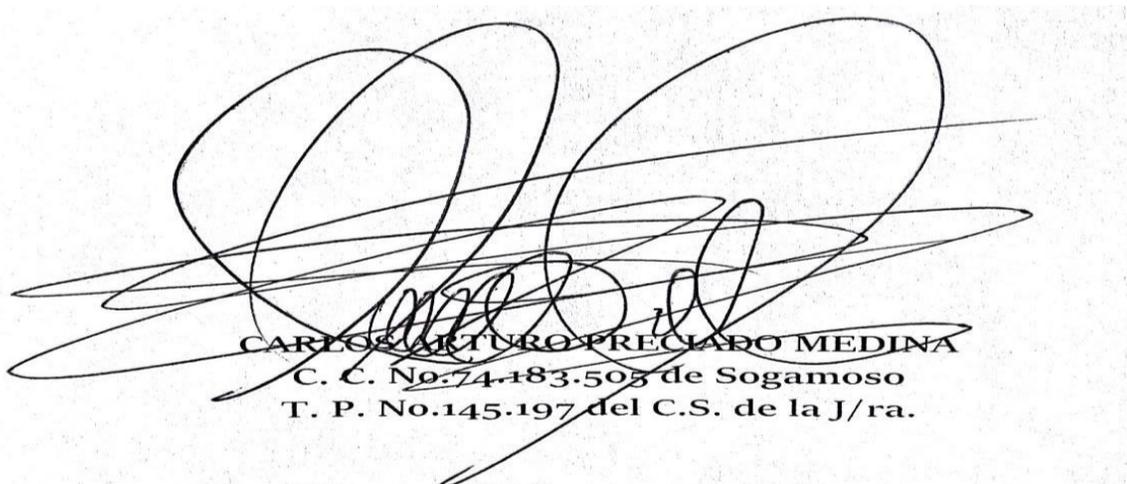
ASUNTO: Objeción A la Fijación de las Agencias En Derecho.
PROCESO: resolución de Contrato.
RADICADO No. 157593153001-2014-00146-00.
DEMANDANTE: Martha Lucia Jaramillo Santacoloma.
DEMANDADOS: José Orlando Jiménez Torres.

CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA., mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.183.505, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 145.197 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MARTHA LUCIA JARAMILLO SANTACOLOMA., apelante dentro del proceso de la referencia, encontrándome en términos de traslado de la liquidación de agencias y costas del proceso. Me permito Objetarla. En atención a que el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016; dispone en su artículo 5, las tarifas en primera instancia. y para ello, en su literal (iii) *de mayor cuantía, entre 3% y el 7.5% de lo pedido.* Luego observando las pretensiones de la demanda (lo pedido) se limitaron al valor de (\$160.000.000) a restituir y 12.000.000, por concepto de la cláusula penal, es decir lo que corresponde a \$172.000.000, luego aplicando el 3% de este valor sería la suma de (\$5.160.000) lo que correspondería a la liquidación de las agencias en derecho.

Lo anterior, dado a que este es el mínimo de lo pedido, y dado a que el despacho, tuvo como base fue el tiempo de la duración del proceso, para lo cual, no sería el caso dar as del 3%. Pues la demora del negocio. No es justicia, o mejor aun no debe ser carga para el contribuyente del extremo o sujeto vencido en el proceso. Maxime que la misma fue por el cambio del despacho y otras originadas en el mismo.

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA
C. C. No. 74.183.505 de Sogamoso
T. P. No. 145.197 del C.S. de la J/ra.